

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1156 DE 04/04/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[/]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión **sobre los organismos de apoyo al tránsito**², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

DÉCIMO: Que el día 10 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA FÓRMULA UNO LTDA*”⁴, mediante Radicado No. 20225341706492, donde reportó los hallazgos encontrados durante el “*proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV*” en el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**.

DÉCIMO PRIMERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA.**, con NIT **805.000.922-6**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**, con matrícula mercantil No. **403.559** (en adelante **FÓRMULA UNO** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **FÓRMULA UNO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **FÓRMULA UNO** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, y, en segundo lugar, que posiblemente (2) **FÓRMULA UNO** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **FÓRMULA UNO**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 10 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS** presentó ante esta Dirección el documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV CEA FÓRMULA UNO LTDA*”⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **FÓRMULA UNO**, siendo allegada la siguiente información:

⁴ Obrante a folio 1 del expediente.

⁵ *Ibidem*.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

“(…) Para la clase programada el día **01 de abril de 2022**, en los horarios comprendidos entre las **2:00 PM** y las **4:00 PM**; correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **BAYRON ENDRES DAGUA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.112.482.348**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices (…)” (Sic)

Imagen No. 1. Listado de los 36 aprendices registrados en el módulo “Teoría” desarrollado el día 01 de abril de 2022 en el horario de 02:00PM a 04:00PM.⁶

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	JOEL ANDRES GIL CARDOZO	1144077990
2	SULY JOHANNA CARDENAS GARCIA	1144077567
3	ALEJANDRO VISCUE ESCARRIA	1107842119
4	HILLARY MAFLA MARTINEZ	1144137278
5	ANGEL ORLANDO GOMEZ TARAZONA	1143968570
6	CHRISTIAM ANDRES MARULANDA RIVAS	1151936572
7	ANDRES FELIPE SAAVEDRA BERRIO	1007395784
8	CAMILO ANDRES ORDOÑEZ BALANTA	1007894120
9	JEAN PIERE VELEZ BECERRA	1006017270
10	LAURA VANESSA LASPRILLA GARCIA	1005966152
11	DAYANA FERNANDA PALACIOS IMBACUAN	1085898713
12	LUIS ENRIQUE RAMIREZ AROCHA	1107534327
13	GLADYS OTERO	31535553
14	LINA MARCELA MARIN AGUALIMPIA	1007626268
15	ANA MILENA PARRA AGUILAR	1006179058
16	ESTEFANIA GONZALEZ LOPEZ	1193550032
17	YULIANA ANDREA CHARA LOAIZA	1143874408
18	KAREN LIZETH ARIAS GUTIERREZ	1234189709
19	ANGELICA MARIA PERDOMO BORDA	1144044088
20	ESTIVEN GARCIA TOSSE	1107529507
21	SANDRA MILENA TAPIA ESCOBAR	1086103037
22	SARA MIRANDA ROJAS	1151961601
23	GINNA LIZETH PIEDRAHITA URIBE	1144130984
24	Gerson Guevara Amaya	1106513921
25	JOSE ROBERT MEDINA QUINTERO	94401233
26	YEDINSON FABIAN PINTO ESCOBAR	94402498
27	JHON ALEXANDER LOPEZ TAMAYO	1089904683
28	RONY STIVEN ERAZO GUTIERREZ	1144044995
29	JENNIFFER CASTILLO AUSECHA	1061708270
30	LUIS FERNANDO LONDOÑO CHAVES	1006052307
31	EDITH JULIETH JURADO TRUJILLO	38613421
32	JESSICA ELVIRA MONTOYA CABEZAS	1144178354
33	JHONATAN RUANO RAMOS	1111662565
34	JUAN ERNESTO POLO DIAZ	1144175468
35	HAROLD STIVEN QUICENO HINCAPIE	1004717447
36	BRAHYAN RICARDO AGUDELO CASTILLO	1125275286

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** constató que: “(…) Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que dos (2) aprendices ingresaron y salieron utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo negro, a lo cual no es posible

⁶ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

establecer la identidad de la persona que ingresó y salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación (...)” (Sic)

Imagen No. 2. Fotografías que le fueron tomadas a la aprendiz Ana Milena Parra Aguilar el día 01 de abril de 2022, tanto al ingreso como a la salida de la clase “teórica” en el horario comprendido de 2:00PM a 4:00PM.⁷

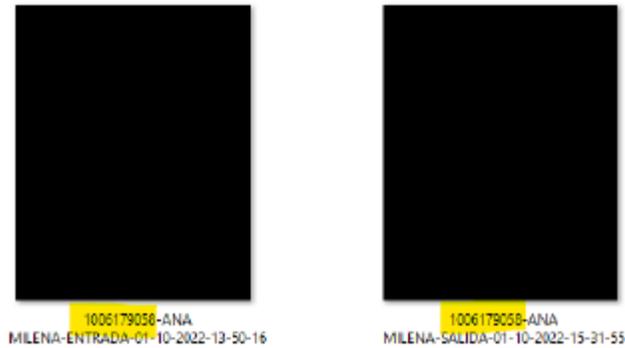
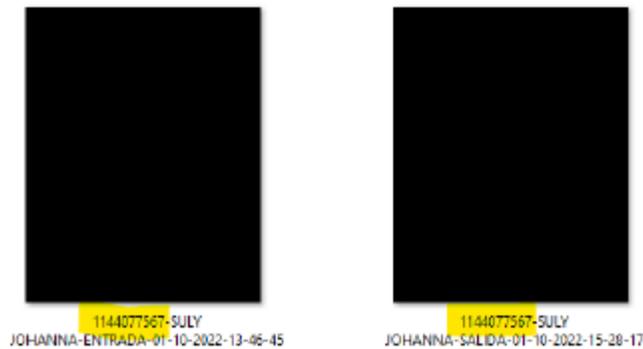


Imagen No. 3. Fotografías que le fueron tomadas a la aprendiz Suly Johana Cárdenas García el día 01 de abril de 2022, tanto al ingreso como a la salida de la clase “teórica” en el horario comprendido de 2:00PM a 4:00PM.⁸



De igual manera, el **Consorcio para CEAS y CIAS** procedió a realizar una nueva validación referente al uso de la plataforma tecnológica SICOV respecto al ingreso de aprendices a las sesiones de formación teórica programadas por **FÓRMULA UNO**, siendo allegada la siguiente información:

*“Para la clase programada el día **04 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **07:00 PM** y las **9:00 PM**; correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **BAYRON ENDRES DAGUA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.112.482.348**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices (...)*” (Sic)

Imagen No. 4. Listado de los aprendices registrados en el módulo “Teoría” desarrollado el día 04 de octubre de 2022 en el horario de 7:00PM a 9:00PM.⁹

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	JOSE ROBERT MEDINA QUINTERO	94401233
2	YEDINSON FABIAN PINTO ESCOBAR	94402498
3	RONY STIVEN ERAZO GUTIERREZ	1144044995
4	ANDRES FELIPE SAAVEDRA BERRIO	1007395784
5	CHRISTIAM ANDRES MARULANDA RIVAS	1151936572
6	ANGEL ORLANDO GOMEZ TARAZONA	1143968570
7	JOSER SEBASTIAN ESCUDERO RENDON	1010061216
8	MICHEL ARCOS PALACIOS	1005873246
9	JAIRO ANDRES CARDONA RODRIGUEZ	1144032836
10	JAVIER QUIÑONEZ CUERO	13107961
11	ALEJANDRO LONDOÑO LOPEZ	1116447752
12	ROBERTH MAURICIO RIVERA HOYOS	1144065886
13	JUAN DIEGO FERNANDEZ CARDONA	1000732930
14	MARLON DAVID CARDONA COLLAZOS	1143825494
15	ANDRES CAMILO IPIA PAZ	1143975695
16	ANA SOFIA SANCHEZ NOGUERA	1110364795
17	PAOLA ANDREA ARANGO RODRIGUEZ	1151947475
18	MILTON GIBRAN MUÑOZ DIAZ	1144209948
19	JULIETH PAOLA ESQUIVEL COGOLLO	1144139853
20	JEISON CASTRO ESTRADA	1010072815
21	DANIELA GOMEZ GUZMAN	1083913714
22	JORGE ENRIQUE COLLAZOS SANDOVAL	1044430554
23	CRISTIAN CAMILO CASAMACHIN HERNANDEZ	1193303585
24	JOHAN SEBASTIAN VILLA BRAVO	1144075588
25	STEVEEN RUALES YALI	1193462064
26	VIVIAN FABIANA VERA JIMENEZ	1006034701
27	JOSE HERIBERTO JUNIOR RAMIREZ CAMACHO	1005995517
28	JOSE WILLIAM MENDOZA CARDENAS	16739182
29	JENNIFFER CASTILLO AUSECHA	1061708270

Así mismo, el **Consortio para CEAS y CIAS** indicó que: “(...) Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que siete (7) personas ingresaron y salieron utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo negro, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación (...)” (Sic)

Imagen No. 5. Fotografías que le fueron tomadas al aprendiz Juan Diego Fernández Cardona el día 04 de octubre de 2022, tanto al ingreso como a la salida de la clase “teórica” en el horario comprendido de 7:00PM a 9:00PM.¹⁰



¹⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

Imagen No. 6. Fotografías que le fueron tomadas al aprendiz Jorge Enrique Collazos Sandoval el día 04 de octubre de 2022, tanto al ingreso como a la salida de la clase “teórica” en el horario comprendido de 7:00PM a 9:00PM.¹¹



Imagen No. 7. Fotografías que le fueron tomadas al aprendiz Johan Sebastián Villa Bravo el día 04 de octubre de 2022, tanto al ingreso como a la salida de la clase “teórica” en el horario comprendido de 7:00PM a 9:00PM.¹²



Imagen No. 8. Fotografías que le fueron tomadas a la aprendiz Julieth Paola Esquivel Cogollo el día 04 de octubre de 2022, tanto al ingreso como a la salida de la clase “teórica” en el horario comprendido de 7:00PM a 9:00PM.¹³



Imagen No. 9. Fotografías que le fueron tomadas a la aprendiz Paola Andrea Arango Rodríguez el día 04 de octubre de 2022, tanto al ingreso como a la salida de la clase “teórica” en el horario comprendido de 7:00PM a 9:00PM.¹⁴

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibidem.*

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Ibidem.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”



Frente a las anteriores irregularidades, el **Consortio para CEAS y CIAS** señaló: “Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones” (Sic)

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad de los aspirantes se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación es a través de huella dactilar¹⁵ y solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De lo anterior, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, se había señalado que siete (7) aprendices se encontraban presentes en las sesiones teóricas, cuando dicha situación no correspondía con la realidad al momento de realizar la verificación. Así mismo, no se encuentra motivo para que dichos aprendices que se encontraban registrados en el módulo “teórico” no estuvieran en el lugar donde debían llevarse a cabo las mismas. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los siete (7) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **FÓRMULA UNO** reportó que asistieron a las sesiones teóricas, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1 a la 9 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los siete (7) estudiantes fueron certificados por **FÓRMULA UNO**:

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Ana Milena Parra Aguilar, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1006179058 y con Certificados No. 20130598 expedido el día 16 de noviembre de 2022, asistente al módulo “teórico” el día 01 de abril de 2022 en el horario comprendido entre las 2:00PM a 4:00PM.¹⁶

¹⁵ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) **12.** Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

¹⁶ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 24 de marzo de 2023.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

NOMBRE COMPLETO:	ANA MILENA PARRA AGUILAR		
DOCUMENTO:	C.C. 1006179058	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20634576
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/06/2021		

 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20130598	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA	16/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Suly Johanna Cárdenas García, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1144077567 con Certificado No. 20014886 expedido el día 14 de octubre de 2022, asistente al módulo “teórico” el día 01 de abril de 2022 en el horario comprendido entre las 2:00PM a 4:00PM.¹⁷

NOMBRE COMPLETO:	SULY JOHANNA CARDENAS GARCIA		
DOCUMENTO:	C.C. 1144077567	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15164913
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/01/2015		

 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12413049	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEBASTIAN DE BELALCAZAR	16/02/2015	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20014886	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA	14/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Juan Diego Fernández Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1000732930 y con Certificado No. 20076307 expedido el día 01 de noviembre de 2022, asistente al módulo “teórico” del día 04 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 7:00PM a 9:00PM.¹⁸

¹⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 24 de marzo de 2023.

¹⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 24 de marzo de 2023.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

NOMBRE COMPLETO:	JUAN DIEGO FERNANDEZ CARDONA		
DOCUMENTO:	C.C. 1000732930	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21937914
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/07/2022		

☑ Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

✚ Información solicitudes rechazadas por SICOV

✚ Información Certificados Médicos

🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20076307	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA	01/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Paola Andrea Arango Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1151947475 y con Certificado No. 20042088 expedido el día 22 de octubre de 2022, asistente al módulo “teórico” del día 04 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 7:00PM a 9:00PM.¹⁹

NOMBRE COMPLETO:	PAOLA ANDREA ARANGO RODRIGUEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1151947475	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	11280565
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/01/2011		

☑ Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

✚ Información solicitudes rechazadas por SICOV

✚ Información Certificados Médicos

🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20042088	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA	22/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 14. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Julieth Paola Esquivel Cogollo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1144139853 y con Certificado No. 20115046 expedido el día 10 de noviembre de 2022, asistente al módulo “teórico” del día 04 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 7:00PM a 9:00PM.²⁰

¹⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 24 de marzo de 2023.

²⁰ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 24 de marzo de 2023.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

NOMBRE COMPLETO:	JULIETH PAOLA ESQUIVEL COGOLLO		
DOCUMENTO:	C.C. 1144139853	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15582212
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/06/2015		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13998294	CEA CALIPUERTO	18/05/2016	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20115046	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA	10/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 15. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Jorge Enrique Collazos Sandoval, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1044430554 y con Certificado No. 200068840 expedido el día 29 de octubre de 2022, asistente al módulo “teórico” del día 04 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 7:00PM a 9:00PM.²¹

NOMBRE COMPLETO:	JORGE ENRIQUE COLLAZOS SANDOVAL		
DOCUMENTO:	C.C. 1044430554	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22211479
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/10/2022		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20068840	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA	29/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 16. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Johan Sebastián Villa Bravo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1144075588 y con Certificados No. 20048636 y 200486643 expedidos el día 24 de octubre de 2022, asistente al módulo “teórico” del día 04 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 7:00PM a 9:00PM.²²

²¹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 24 de marzo de 2023.

²² Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 24 de marzo de 2023.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

NOMBRE COMPLETO:	JOHAN SEBASTIAN VILLA BRAVO		
DOCUMENTO:	C.C. 1144075588	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19229220
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/09/2019		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20048636	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA	24/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20048643	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA	24/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **FÓRMULA UNO**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica, no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **FÓRMULA UNO**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20130598 del 16 de noviembre de 2022, No. 20014886 del 14 de octubre de 2022, No. 20076307 del 01 de noviembre de 2022, No. 20042088 del 22 de octubre de 2022, No. 20115046 del 10 de noviembre de 2022, No. 200068840 del 29 de octubre de 2022 y No. 20048636 y 200486643 del 24 de octubre de 2022 ante el RUNT.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.²³

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas*

²³ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente²⁴. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *“un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional”*.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *“son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores”*²⁵.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *“(…) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”*²⁶.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.²⁷

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(…) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...).”

²⁴ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

²⁵ Ibidem.

²⁶ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

²⁷ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **FÓRMULA UNO** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **FÓRMULA UNO** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **FÓRMULA UNO** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **FÓRMULA UNO** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **FÓRMULA UNO**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **FÓRMULA UNO**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA** con el NIT **805000922-6**, como propietaria de la **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA** identificada con matrícula mercantil No. **403559**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA** con NIT **805000922-6**, como propietaria de la **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**, identificada con matrícula mercantil No. **403559**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA** con NIT **805000922-6**, como propietaria de la **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**, identificada con matrícula mercantil No. **403559**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1156 DE 04/04/2023

Notificar:

ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA / ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 2 No. 55 - 37 35

Calí, Valle del Cauca

Correo electrónico: enseformula1@hotmail.com

²⁸ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA**”

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Juliana Sánchez Bolaños – Contratista – DITTT

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago – Profesional Especializado - DITTT



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 23/03/2023 07:30:30 pm

Recibo No. 638896, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TFA04N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA
Nit.: 805000922-6
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 403558-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 06 de junio de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 26 de abril de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 2 # 55 - 37 35
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: contabilidadceaf1@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6544009
Teléfono comercial 2: 3158315905
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.autformula1.com

Dirección para notificación judicial: KR 2 # 55 - 37 35
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: contabilidadceaf1@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6544009
Teléfono para notificación 2: 3158315905
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 23/03/2023 07:30:30 pm

Recibo No. 638896, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TFA04N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 766 del 05 de junio de 1995 Notaria Dieciseis de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 1995 con el No. 4621 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 09 de junio del año 2035

Que de acuerdo con las inscripciones que lleva la Cámara de comercio, la Sociedad se encontraba disuelta y en estado de liquidación por vencimiento de su termino de duración que fue hasta el 09 de junio de 2015 .

Por Acta No. 0001 del 09 de junio de 2015 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015 con el No. 8320 del Libro IX ,Se aprobo la reactivacion de la sociedad.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendra como objeto social la ensenanza, manejo y conduccion de vehiculos automotores y normas de transito. En desarrollo del objeto social podra la sociedad realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen directamente con las operaciones objeto de la compania y en especial todos aquellos actos y contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y el funcionamiento de la sociedad tales como comprar, vender, arrendar, administrar y permutar bienes muebles e inmuebles gravandolos con hipoteca, prenda o cualquier otra clase de pignoracion para respaldar sus obligaciones, dar o recibir dinero en mutuo a interes, participar en sociedades con otras personas para la realizacion de finalidades similares a las que comprende el giro de sus negocios sociales y ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos tendientes al desarrollo de su objeto social o complementario del mismo, facultad para obrar de intermediario y representante tanto del vendedor (dueno) como del comprador y cobrar comisiones, honorarios y otros emolumentos. Ademas podra adelantar actividades como las siguientes: A) la sociedad podra efectuar toda clase de operaciones de credito activas o pasivas con empresas, con particulares o entidades bancarias, descontar creditos, financiar para terceros las compras de bienes inmuebles y muebles. B) adquirir, recibir o dar en arrendamiento, gravar y enajenar a cualquier titulo bienes inmuebles y muebles. C) tomar y dar dinero en prestamo con garantias o sin ellas. D) girar, aceptar, endosar, descontar y adquirir titulos valores y en general celebrar el contrato de permuta o cambio en cualquiera de sus formas. E)



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/03/2023 07:30:30 pm

Recibo No. 638896, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TFA04N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

constituir o tomar intereses sociales en otras entidades cuyos fines sean complementarios al de su objeto, fusionarse a ellas o absorberlas y, en general, realizar todas las actividades civiles, comerciales y financieras para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

Capital y socios: \$40,000,000 Dividido en 40,000 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
DANIEL JOSE RENDON	
C.C. 1144068369	\$20,000,000
VICTORIA EUGENIA VARGAS HERNANDEZ	
C.C. 39748640	\$12,000,000
JESUS ANTONIO ZAPATA BARRAGAN	
C.C. 16685398	\$8,000,000

Total del capital \$40,000,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representacion legal de la sociedad y la administracion inmediata de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un gerente y en un suplente de este, quien sera su asesor permanente y lo reemplazara en sus faltas accidentales o definitivas y en los casos de impedimento o incapacidad para actuar en un asunto determinado. Tanto el gerente como el suplente seran elegidos por la junta general de socios para periodos de un (1) ano y podran ser reelegidos sucesivamente sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo. Si no se hace la eleccion, el gerente y el suplente continuaran en sus cargos, aunque el periodo este vencido. El gerente, quien podra ser socio o extrano, es el representante legal de la sociedad, con facultades por lo tanto, para ejecutar con sujecion a los estatutos, todos los actos o contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

Fecha expedición: 23/03/2023 07:30:30 pm

Recibo No. 638896, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TFA04N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: A) representar ante la sociedad a los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o judicial. B) ejecutar todos los actos u operaciones dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad. C) autorizar con su firma todos los documentos, publicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades o interes de la compania. D)... E)... F)... G)... H)... I)... J) manejar los fondos sociales, girar, cancelar, recibir, firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros titulos valores, asi como negociarlos, tenerlos, pagarlos, descontarlos, etc. K)... L) puede constituir sucursales, constituir sociedades con otras personas o participar como accionista de otras sociedades. Actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras. Ll) efectuar actos o contratos sin limitacion alguna.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 545 del 23 de marzo de 2017, de Notaria Segunda de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2017 con el No. 8279 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	DANIEL JOSE RENDON	C.C.1144068369
GERENTE SUPLENTE	VICTORIA EUGENIA VARGAS HERNANDEZ	C.C.39748640

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 003-2022 del 09 de septiembre de 2022, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2022 con el No. 19368 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OCTAVIO ENRIQUE BRIÑEZ RODRIGUEZ	C.C.94402365 T.P.91958-T

Recibo No. 638896, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TFA04N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1485 del 10/10/1995 de Notaria Dieciseis de Cali	8285 de 11/10/1995 Libro IX
E.P. 4640 del 14/08/2000 de Notaria Septima de Cali	5765 de 18/08/2000 Libro IX
E.P. 1499 del 19/05/2010 de Notaria Sexta de Cali	6397 de 31/05/2010 Libro IX
E.P. 1499 del 19/05/2010 de Notaria Sexta de Cali	6398 de 31/05/2010 Libro IX
E.P. 1499 del 19/05/2010 de Notaria Sexta de Cali	6399 de 31/05/2010 Libro IX
ACT 0001 del 09/06/2015 de Junta De Socios	8320 de 18/06/2015 Libro IX
E.P. 166 del 02/02/2016 de Notaria Segunda de Cali	2102 de 17/02/2016 Libro IX
E.P. 545 del 23/03/2017 de Notaria Segunda de Cali	8280 de 08/05/2017 Libro IX
E.P. 3114 del 06/12/2018 de Notaria Segunda de Cali	518 de 14/01/2019 Libro IX
E.P. 0359 del 28/02/2020 de Notaria Segunda de Cali	4867 de 17/03/2020 Libro IX
E.P. 1249 del 02/06/2022 de Notaria Segunda de Cali	16028 de 02/09/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 23/03/2023 07:30:30 pm

Recibo No. 638896, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TFA04N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA
 Matrícula No.: 403559-2
 Fecha de matricula: 06 de junio de 1995
 Ultimo año renovado: 2022
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 2 # 55 - 37 35
 Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,613,571,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8559

El presente documento cumple con dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recibo No. 638896, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TFA04N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su inscripción, siempre y cuando dentro de dicho termino no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.



Ana M. Lengua B.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 23/03/2023 07:33:50 pm

Recibo No. 638897, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KBQD34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA
Matrícula No.: 403559
Fecha de matrícula en esta 06 de junio de 1995
Cámara :
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 26 de abril de 2022
Activos Vinculados: \$892,908,000

UBICACIÓN

Dirección comercial: KR 2 # 55 - 37 35
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: enseformula1@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6544009
Teléfono comercial 2: 3126153373
Teléfono comercial 3: 3173686421

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SERVICIO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN EN CONDUCCIÓN DE VEHICULOS

Fecha expedición: 23/03/2023 07:33:50 pm

Recibo No. 638897, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KBQD34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO(S)

Nombre: ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA
NIT: 805000922 - 6
Matrícula No.: 403558
Domicilio: Cali
Dirección: KR 2 # 55 - 37 35
Teléfono: 6544009

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) días hábiles despues de la fecha de su inscripcion, siempre y cuando dentro de dicho termino no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.

Recibo No. 638897, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KBQD34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	805000922 6	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO	* Sigla:	CEA FORMULA UNO LTDA
E-mail:	enseformula1@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	enseñanza, manejo y conducción de vehículos automotores y normas de tránsito
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal:	enseformula1@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional:	enseformula1@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC:	GRUPO 2	* Dirección:	<u>CARRERA 2 N. 55-37</u>

decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	615
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	enseformula1@hotmail.com - enseformula1
Asunto:	Notificación Resolución 20235330011565 de 04-04-2023
Fecha envío:	2023-04-04 16:29
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/04 Hora: 16:34:20	Tiempo de firmado: Apr 4 21:34:20 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/04 Hora: 16:34:22	Apr 4 16:34:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[17038]: C6BEA124861B: to=<enseformula1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.33]:25, delay=1.7, delays=0.14/0/0.19/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0cff7343fcee6e41278132a0cb2882dde4e9b7ffa4fceeec14664377951ced7a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=100004018546040, Hostname=BLAPR03MB5601.namprd03.prod.outlook.com] 30002 bytes in 0.233, 125.376 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/04/04 Hora: 16:48:32	Dirección IP: 190.1.200.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	Fecha: 2023/04/04 Hora: 17:18:37	Dirección IP: 190.1.200.204 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330011565 de 04-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:  [CEA FÓRMULA UNO LTDA.zip](#)

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRÍGUEZ (E)

Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1156_1_1.pdf

Descargas

Archivo: 1156_1_1.pdf **desde:** 190.1.200.204 **el día:** 2023-04-04 17:20:28

Archivo: 1156_1_1.pdf **desde:** 190.1.200.204 **el día:** 2023-04-11 08:20:47

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	616
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	enseformula1@hotmail.com - enseformula1
Asunto:	Notificación Resolución 20235330011565 de 04-04-2023
Fecha envió:	2023-04-04 16:37
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/04 Hora: 16:42:45	Tiempo de firmado: Apr 4 21:42:45 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/04 Hora: 16:42:48	Apr 4 16:42:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[6643]: B685F12487DD: to=<enseformula1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.22.161]:25, delay=3.1, delays=0.12/0/0.62/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <82900b87694f241182b8adf17a84a0b74e263ab1a02e49ad26d4984962362192@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=10226317163633, Hostname=SJ0PR03MB6583.namprd03.prod.outlook.com] 29671 bytes in 0.787, 36.804 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/04/04 Hora: 17:17:56	Dirección IP: 190.1.200.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	Fecha: 2023/04/04 Hora: 17:18:47	Dirección IP: 190.1.200.204 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330011565 de 04-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA / ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FÓRMULA UNO LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada

(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:  [CEA FÓRMULA UNO LTDA.zip](#)

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRÍGUEZ (E)

Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1156_1_1.pdf

Descargas

Archivo: 1156_1_1.pdf **desde:** 190.1.200.204 **el día:** 2023-04-04 17:19:23

Archivo: 1156_1_1.pdf **desde:** 190.1.200.204 **el día:** 2023-04-05 07:14:49

Archivo: 1156_1_1.pdf **desde:** 190.1.200.204 **el día:** 2023-04-11 08:20:17

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1366
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330011565 de 04-04-2023
Fecha envío:	2023-05-10 09:46
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/05/10 Hora: 09:47:46</p>	<p>Tiempo de firmado: May 10 14:47:46 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/05/10 Hora: 09:47:50</p>	<p>May 10 09:47:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[12330]: CFE82124882D: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=3.7, delays=0.14/0/0.25/3.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b263fc0a4150cad4fbfca7756438513956660fd0455707fcfdb88e01e0a68@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=26813480854405, Hostname=CYPRI12MB6575.namprd12.prod.outlook.com] 28567 bytes in 0.197, 141.431 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/05/10 Hora: 11:01:35</p>	<p>Dirección IP: 191.156.159.114 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; TECNO CH7n Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/108.0.5359.128 Mobile Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de</p>	<p>Fecha: 2023/05/10 Hora: 11:36:52</p>	<p>Dirección IP: 186.114.96.29 Colombia - Boyaca - Sogamoso Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/112.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330011565 de 04-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1156 de 04-04-2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1156_1_1_1.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 1156_1_1_1.pdf **desde:** 186.114.96.29 **el día:** 2023-05-10 11:36:55

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co